

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FUNDACION JULIO RICALDONI Y LA EMPRESA CARRASCO NOBILE S.A.

En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de setiembre de 2024, entre Por una parte: **Fundación Julio Ricaldoni** (en adelante FJR), representada en este acto por Pablo Ezzatti en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270, y por otra parte: **CARRASCO NOBILE S.A** (en adelante "la empresa" o "Carrasco Nobile"), RUT No. 215993690018, representada en este acto por Juan Pedro Sorribas y Andrea Celabe en sus calidades de Apoderados, con domicilio en Rambla República de México 6451, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1) La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno y a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país. Su misión es prospectar y detectar oportunidades en su entorno, esforzándose por entender las necesidades de los agentes con los que interactúa. Promoviendo iniciativas, estimulando y alentando las capacidades nacionales, articula y vincula a los diferentes agentes de la sociedad, del sector productivo (público y privado), con la Facultad de Ingeniería y la Universidad de la República.
- 2) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes, como por ejemplo del Instituto de Computación (InCo) en las actividades previstas en el presente convenio. Asimismo, la FJR también podrá contratar técnicos independientes para el cumplimiento del presente convenio.
- 3) La empresa es la sociedad concesionaria del Hotel Sofitel Montevideo Casino Carrasco & Spa sito en Rambla República de México 6451 de la Ciudad de Montevideo. El casino cuenta con un Sistema Informático de Gestión y Control (SGC). Este sistema es un componente de vital importancia en el contexto del proyecto del Casino. No solamente como instrumento de operación y control interno para el mismo adjudicatario, sino para la Intendencia, que ha establecido el cobro de un canon de los ingresos generados por el Casino entre las obligaciones del contrato de concesión.
- 4) A tales efectos, el pliego establece que la Intendencia de Montevideo (IdeM) designará periódicamente un auditor para evaluar el grado de cumplimiento del sistema de gestión y control. En ese marco, la IdeM le ha encomendado esta tarea en varias oportunidades al "Instituto de Computación" (InCo) de la "Facultad de Ingeniería" (FIng) de la "Universidad de la República" (UdelaR) a través de la FJR.
- 5) En 2014 la IdeM designó a la FJR para auditar el funcionamiento del Sistema. Dicha auditoría tuvo por objeto evaluar el grado de cumplimiento del sistema de gestión y control del Hotel Casino Carrasco, mediante la constatación de la relación entre ciertas características del producto ofrecido por el adjudicatario en la propuesta y el finalmente instalado; haciendo énfasis en los aspectos no



validados hasta el momento pero que formaban parte de las requerimientos del pliego de condiciones; y generando un conjunto de recomendaciones tendientes a lograr equivalencia en los puntos donde el producto instalado no equipare el ofertado. Posteriormente, en 2019 la empresa se encontraba en proceso de sustituir el SGC por el producto de otro proveedor, y a tales efectos la IdeM le encomendó a la InCo/FIng/UdelaR a través de la FJR la realización de una consultoría previa, para evaluar y sugerir eventuales modificaciones a efectos de maximizar el cumplimiento de las expectativas establecidas en el Anexo del Pliego de Condiciones incluido en la Licitación 268/2007.

- 6) En 2024 se solicita al InCo/FIng/UdelaR a través de la FJR una auditoría completa del SGC del Casino con el objetivo de realizar una auditoría para relevar la equivalencia entre las características técnicas del SGC del Casino Carrasco con las exigidas por la IdeM en el Anexo 3 del pliego de condiciones (Sistema Informático de Gestión y Control).
- 7) Esta auditoría se proyecta realizar en dos fases, la primera de las cuales se encuentra regulada por el Anexo I del presente Convenio. La segunda fase será objeto de un acuerdo complementario.

SEGUNDO: OBJETO.

Las partes acuerdan que el objeto de este Convenio es la ejecución por parte de la FJR a través de técnicos del InCo de una auditoría con la finalidad de constatar si ciertas características del producto exigido por la IdeM en el pliego se cumplen en el producto que la empresa actualmente se encuentra utilizando. Dicha Auditoría constará de dos fases, cuya fase I está regulada por la Propuesta Técnica "Auditoría al Sistema Informático de Gestión y Control HOTEL CASINO CARRASCO" que se adjunta como Anexo I, el que suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato.

La fase II será objeto de un acuerdo complementario que incluirá una nueva propuesta técnica, según se dispone en la cláusula sexta.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de la FJR son:

1. Viabilizar la participación de un grupo especializado del InCo, así como de otros técnicos idóneos a través del cual se obliga a realizar las tareas que se detallan en el Anexo I y presentar los informes en los plazos acordados.
2. Habilitar el uso de las instalaciones del InCo y de la Facultad de Ingeniería por parte de los técnicos del InCo para el desarrollo de las actividades a ser realizados en el marco del presente convenio.
3. Presentar a la comisión de seguimiento del Hotel Casino Carrasco de la IdeM y a la empresa los productos definidos en el Anexo I en los plazos definidos por éste.
4. Designar al Dr. Lic. Carlos Luna como responsable técnico con el objeto de coordinar todas las actividades, así como solicitar acceso a: información, documentación, contactos y consultas a ser realizadas a la empresa proveedora del nuevo software (SGC), solicitar acceso a los ambientes de testing y/o a las instalaciones, así como cualquier otro requerimiento que fuere necesario.

5. Asumir la responsabilidad total por la validez, bondad o aplicabilidad de sus trabajos, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los mejores criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia.

6. Los técnicos del InCo designados por la FJR deberán cumplir con las normas de seguridad de la empresa, entre ellas el acceso y el egreso a la empresa deberá realizarse por la entrada de acceso a personal ubicada en la calle Arocena.

Las obligaciones de la Empresa son:

1. Pagar el precio estipulado en los términos y condiciones establecidos en la cláusula siguiente "Monto y Administración"

2. Proporcionar toda la información requerida por los técnicos del InCo en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de su solicitud, independientemente si esta información se encuentra en poder de la empresa o de terceras partes contratadas por ésta.

3. En caso de solicitarse acceso a ambientes de testing, este deberá estar operativo y el acceso ser concedido a lo sumo en siete días calendario, previo detalle de las pruebas a ser realizadas que será provisto por la FJR.

4. Permitir el acceso a las instalaciones del Casino a técnicos del InCo toda vez que éstos lo consideren necesario, en un plazo máximo de 48 horas a partir de la (solicitud enviada por el responsable técnico designado por la FJR a las personas designadas por la empresa indicadas en el numeral siguiente.

5. Designar a los Sres Damian Brondo, Jhonny Menendez y Leonardo Casep, en dicho orden como responsables técnicos con el objeto de coordinar todas las actividades que requieran participación de otros actores vinculados a la empresa, así como acceso a información y/o a las instalaciones, así como cualquier otro requerimiento que fuere necesario, según los técnicos del InCo para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

En casos de incumplimiento de la obligación de suministrar la información, accesos o habitaciones antes mencionados por parte de la empresa Carrasco Nobile, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FJR serán prolongados en igual proporción para compensar la demora.

CUARTO: MONTO Y ADMINISTRACIÓN.

El monto asociado a la Fase I ascienda USD 26.000 (dólares estadounidenses veintiséis mil) por todo concepto, considerando una base estimada de 200 horas de esfuerzo.

Dicho monto deber ser abonado por la empresa de la siguiente manera: i) primer desembolso del 40% del monto total dentro de los 10 días siguientes a la firma de este Convenio, el cual dará inicio a las actividades, ii) un segundo desembolso del 30% del monto total dentro de los 10 días contados desde la entrega de informe final (fase I), y iii) un tercer desembolso del 30% del monto total dentro de los 10 días contados desde la fecha de la aceptación del informe definitivo (fase I) por parte de la IdeM.

La IdeM dispondrá de un plazo de 3 semanas contadas desde la fecha de recepción del informe final para la aprobación de éste. En caso que vencido dicho plazo la IdeM no se hubiere expedido, su silencio se entenderá como la tácita aprobación del informe final.

La administración del Convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de FJR.

Los pagos se realizarán mediante depósito bancario, en el Banco Santander, Cuenta Corriente en dólares estadounidenses N° 5100145199 sucursal 70 a nombre de Fundación Julio Ricaldoni. La constancia de depósito será considerado suficiente recibo de pago.

QUINTO: PLAZO. Y VIGENCIA

El presente convenio estará vigente a partir de su firma y tendrá un plazo de 20 semanas a partir de la entrega del primer desembolso lo que dará inicio a las actividades de la Fase I de la Auditoría. Sin perjuicio que las actividades se realizarán de acuerdo a lo establecido en numeral 3 y 6 del Anexo I.

En caso que existiese un atraso en el suministro de información por parte de la Empresa, los plazos se prorrogan según se establece en la cláusula tercera.

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente, tanto en las responsabilidades como en las obligaciones.

SEXTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

El presente convenio únicamente podrá ser modificado y/o ampliado en forma expresa y por escrito suscrito por las partes, a través de un convenio complementario.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez finalizada la fase I de la Auditoría, y aceptado el informe final por parte de la IdeM, se firmará un acuerdo complementario que contendrá los términos y condiciones para la ejecución de la fase II de la Auditoría.

SÉPTIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

La relación establecida en base al presente convenio es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación de clase alguna. En este mismo sentido, cada parte resultará responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ya sean estas propias de la actividad que lleva adelante, o bien que pudieran corresponder en relación a sus dependientes y/o contratados.

En este sentido, FJR deberá informar a la empresa el nombre y documento de identidad del personal designado para el cumplimiento de este Convenio.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen mutuamente a guardar el secreto de datos e informaciones, que cualquiera de ellas considere calificar como "Información Confidencial". A los fines de la presente cláusula se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella, que sea suministrada o no por una parte a la otra, que por las características del servicio a cumplir o a recibir, se acceda, en forma oral o escrita, toda otra información y documentación societaria, financiera, patrimonial, jurídica, contable, laboral, administrativa, tecnológica, de sistemas informáticos, operacional,

institucional, de negocios, de marketing, estratégica, de procesos, diseños, know-how o nuevos productos, o que haga al desarrollo de la actividad de las partes.

No constituye Información Confidencial:

a) La información que se hiciera de conocimiento público sin intervención de cualquiera de las Partes;

b) La información que deba ser revelada por cualquiera de las Partes por exigencia de disposiciones legales u órdenes judiciales.

Cada parte mantendrá absoluta reserva sobre la Información Confidencial de la otra parte, y esa información será siempre de propiedad exclusiva del titular de la misma, obligándose ambas partes a tomar las medidas de protección adecuadas contra su revelación, copia o uso indebido.

La Información Confidencial no será utilizada por FJR y por CARRASCO NOBILE con otro objeto diferente al enunciado en la cláusula de este documento correspondiente al objeto.

A partir de la recepción y/o acceso involuntario al que acceda en ocasión del cumplimiento del servicio, de la Información Confidencial, la parte que acceda a la misma no entregará, divulgará ni revelará dicha información a ninguna otra persona, firma o sociedad, ni los usará en beneficio propio o de terceros. El receptor, adoptará el mismo grado de cuidado que adopta con respecto a su propia información confidencial a fin de evitar la publicación o distribución de la misma, que jamás podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia.

Las Partes tendrán derecho a revelar dicha Información Confidencial sin previo consentimiento únicamente a sus empleados, dependientes, personal sub-contratado, funcionarios y directores, siempre que ellos tengan necesidad de conocer dicha información con el propósito de realizar las tareas descriptas en los apartados precedentes. Las Partes garantizan que las personas mencionadas no divulgarán la Información Confidencial a ninguna otra persona, física o de existencia ideal, ni harán uso de aquellos en beneficio propio, o de terceros.

En caso de que alguna de las personas mencionadas incumpla el referido deber de confidencialidad, la parte a quien presta servicios resulta directamente responsable por los daños y perjuicios generados a la contraparte y/o empresas vinculadas a partir de dicha infracción.

La obligación de confidencialidad y el resto de las obligaciones señaladas en la presente cláusula tendrán una duración indefinida entre las Partes, aún más allá del plazo que demande la prestación de los servicios objeto del presente.

Cada parte se compromete a no divulgar los datos de la otra parte, salvo autorización expresa, todo ello, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.331 y Ley 19.670 (art. 37 y 40)

NOVENO: USO DE LA INFORMACION.

La FJR y los técnicos de FING asignados acuerdan en usar, solo para el cumplimiento de este convenio, toda la información a que tenga acceso, así como los informes y demás resultados de este convenio.

Tanto la FJR como los técnicos de FING asignados, no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica.

DÉCIMO: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este convenio y como resultado de este, será de la empresa, sin perjuicio de que la FJR queda autorizada a entregar copia de toda la documentación e informes a la Intendencia de Montevideo.

DÉCIMO PRIMERO: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES.

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de la FJR no comprometen en caso alguno a la empresa.

DÉCIMO SEGUNDO: RESCISION.

I.-) Las partes acuerdan que este contrato podrá rescindirse en caso de producirse un incumplimiento de cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte cumplidora de sus obligaciones podrá exigir de la otra el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere generado.

II.-) La falta de cumplimiento estricto por parte de la FJR, a las normas relativas a la "Política de Anticorrupción y de Prevención de conductas irregulares" de CODERE,- que FJR declara conocer y aceptar (se adjuntan a la presente como Anexo II), constituirá causal de incumplimiento al presente contrato. En virtud de ello, CARRASCO NOBILE podrá, por su sola voluntad rescindir el presente contrato, debiendo notificar a la otra parte su voluntad en tal sentido con un preaviso no menor a dos días. Las partes convienen que el plazo de preaviso estipulado es suficiente no configurándose en caso alguno rescisión intempestiva del vínculo.

Si CARRASCO NOBILE ejerciera el derecho de receso aquí previsto no estará obligada a indemnizar a la otra parte por daño alguno.

DECIMO TERCERO: PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en Uruguay en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo, obligándose entre sí a facilitar toda documentación que le sea requerida por la otra parte a los efectos de la realización de los controles establecidos en la Ley 19.574 y su reglamentación. En caso de constatarse un incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, la parte cumplidora podrá solicitar la rescisión de este contrato así como adoptar todas las medidas que resulten pertinentes.

Si cualquiera de las partes ejerciera el derecho de receso aquí previsto no estará obligada a indemnizar a la otra parte por daño alguno.

DECIMO CUARTO: MORA AUTOMATICA.

La mora se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en los plazos pactados en el presente contrato.

DECIMO QUINTO: JURISDICCION APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio será sometida a los tribunales de la República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

DECIMO SEPTIMO: INTERLOCUTORES.

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por la empresa: Damian Brondo (titular), Jhonny Menendez (alterno 1) y Leonardo Casep (alterno 2)
- Por FJR: La Directora Ejecutiva, Ing. Julieta López (titular) e Ing. Andrea Solari (alterno).

En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

DECIMO OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia.

DECIMO NOVENO . PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y CODIGO DE ETICA.

A.-) PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

1. En el supuesto de que, para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el presente Contrato, alguna de las partes tenga acceso a datos de carácter personal responsabilidad de las otras, la parte que tenga acceso a esos datos deberá cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la Ley 18.331 y Ley 19.670 y demás normativa de desarrollo.
2. La parte que tenga acceso a los datos será considerada como Encargada del Tratamiento y se obliga al cumplimiento de lo siguiente:
3. Los datos personales serán tratados por el Encargado de Tratamiento, únicamente, para llevar a cabo la prestación de los Servicios y siempre siguiendo las instrucciones recibidas del Responsable de los datos. Por ello, el Responsable de los datos garantiza al Encargado de Tratamiento que las instrucciones que le proporcione



cumplen con la normativa vigente en materia de protección de datos. No obstante lo anterior, en el caso de que el Encargado de Tratamiento recibiera una instrucción del Responsable de los datos que a su entender pudiera suponer un incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto, de la en la Ley 18.331 y Ley 19.670 y de su normativa de desarrollo, deberá ponerlo en conocimiento del Responsable de los datos de forma inmediata y podrá negarse a llevarla a cabo sin que este hecho confiera la posibilidad al Responsable de los datos de terminar el contrato. En el caso de que el Encargado de Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad distinta, deberá obtener previamente la autorización del Responsable de los datos.

4 El Encargado de Tratamiento se compromete a:

- Tratar los datos personales únicamente para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el Responsable de los datos, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional que pudieran llevarse a cabo y sobre las que deberá informar previamente al Responsable.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso después de finalizada la relación contractual, así como a garantizar que las personas a su cargo se hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados.
- Asegurarse de que únicamente acceden a los datos personales del Responsable de los datos aquellas personas que lo necesitan para la prestación de los Servicios.
- Implementar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de protección y seguridad de los datos personales contra accesos no autorizados, revelación, modificación, borrado o pérdida de datos, así como, para asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y capacidad de los sistemas y proceso donde los datos personales son tratados y/o almacenados.
- Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo de la prestación del Servicio y no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al mismo y a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.
- El Encargado de Tratamiento se obliga a comunicar al Responsable de Tratamiento cuando recurra a otro Encargado ("Subcontratista") para la prestación de servicios establecidos en el presente Contrato y tenga acceso a

datos personales por cuenta del Responsable con el fin de obtener una autorización específica y por escrito del Responsable.

- En tal caso, el Encargado de Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subcontratista el conjunto de las obligaciones que él mismo, como Encargado del Tratamiento ha asumido en este Contrato.
- En concreto, se comprometerá a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional. A elección del Responsable de los datos, suprimir o devolver todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. No obstante, el Encargado de Tratamiento podrá conservar los datos debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable de los datos.
- Notificar al Responsable de los datos, tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de cualquier "Brecha de Seguridad" y, siempre, en un plazo anterior a las 48 horas desde que tuvo conocimiento de la Brecha, que ocasione la destrucción, pérdida o alteración de la información del Responsable de los datos, la revelación o el acceso no autorizados a datos personales transmitidos, conservados o tratados o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. el Encargado de Tratamiento colaborará con el Responsable de los datos para que éste pueda preparar, en su caso, la notificación de la brecha de seguridad a la Autoridad de Control competente..
- Asistir al Responsable de los datos para que pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos en el caso de que el Responsable de los datos le hubiera encomendado esta labor. En caso de que un interesado ejercite sus derechos directamente ante el Encargado de Tratamiento, éste se compromete a notificarlo al Responsable de los datos de forma inmediata.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable de los datos.
- Cooperar con la Autoridad de Control o de las autoridades que correspondan en la materia, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Poner a disposición del Responsable de los datos toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

5. Los datos personales de los representantes de las Partes serán tratados por las entidades arriba indicadas, actuando de forma independiente como responsables del tratamiento de dichos datos en cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo, sin que se adopten decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: uy.protdatospersonales@codere.com. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la autoridad competente.

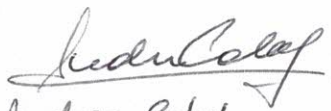
B.-) CODIGO DE ETICA.

a.-) FJR, asume el compromiso de asumir el Código de Ética y Conducta para Tercero de Carrasco Nobile, el cual se adjunta como Anexo III

b.-) No posee participación, ni apoya la utilización del trabajo infantil, forzado, ilegal o degradante y nunca someterá a trabajadores a situaciones que puedan configurar trabajo forzado o degradante y manifiestan tener conocimiento que la utilización de mano de obra infantil forzada es ilegal e ilícita. Asegura que lleva a cabo prácticas que protegen y preservan el medio ambiente y presta sus servicios en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la materia, además de mitigar los riesgos que pueden impactar sobre los recursos naturales y la sociedad, así como procurar seguir las mejores prácticas y técnicas internacionales, siempre que sea relevante para el negocio.

Para constancia de lo cual, se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Por CARRASCO NOBILE SA.

Andrea Celabe


Juan Somers